



Financiado por la
Unión Europea



INTEGRA

CONSTRUIMOS COMUNIDAD SIN FRONTERAS

MODELO DE ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

QUITO – ECUADOR
Mayo 2024

Elaborado Por: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.
Fiinanciado por: Unión Europea

Con la participación de:



MODELO DE ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Publicación realizada en el marco del Programa Integra, iniciativa liderada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el financiamiento de la Unión Europea.

Las opiniones expresadas en esta publicación provienen de sus autores y no necesariamente son el reflejo de las opiniones o políticas de las Naciones Unidas, incluidos sus Estados miembros.

**Copyright © PNUD [2024] Todos los derechos reservados
Elaborado en Ecuador**

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD –
Programa Integra

- Cristina Burgos
- Roberto Jaramillo
- Oscar Valladares
- Alejandra Sánchez

Fuente de contenidos

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD

El PNUD autoriza la reproducción parcial o total de este contenido, siempre y cuando se realice sin fines de lucro y se cite la fuente de referencia.

MODELO DE ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el artículo 3, número 1, de la Constitución establece, como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el artículo 11 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que el artículo 35 de la Constitución dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que el artículo 40 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a migrar y dispone que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que el artículo 66, número 14, de la Constitución, reconoce y garantiza el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley.

Que el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que el artículo 276 de la Constitución dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que el artículo 392 de la Constitución dispone que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos contra la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito el 16 de diciembre de 1966 dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, los Estados se comprometen a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), en sus artículos 12, respectivamente, aseguran que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores en tránsito migratorio y de sus Familias, la Convención Frente a la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, en particular de mujeres y niños, el Protocolo frente el Tráfico Ilícito de migraciones por Tierra, Mar y Aire, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Carta Andina para la Promoción de los Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto para los Refugiados y su Protocolo de 1967, contienen obligaciones contraídas por cada uno de los Estados partes, a fin de reivindicar los derechos de los migrantes y sus familias;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto.

Que el objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, plantea el reto de “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

Que el objetivo 8 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas plantea el reto de “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”.

Que el artículo 239 de la Constitución dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que el artículo 242 de la Constitución dispone que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que el artículo 240 de la Constitución dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el artículo 263 de la Constitución dispone que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. (...). h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes.

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones

territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

Que el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán: 1. Generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas; 2. Crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, 3. Planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

Que el 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público, y determina que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

Que el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manifiesta que para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico

Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrán las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.

Que es necesario incorporar en las políticas públicas provinciales el enfoque de movilidad humana, que permite fomentar políticas públicas que den respuestas sostenibles e integrales a los diversos fenómenos de movilidad humana que se presentan en el territorio. La incorporación del enfoque de igualdad para la movilidad humana en la planificación y en la generación de políticas públicas asegura que la complejidad de los efectos de la movilidad sean considerados como parte del desarrollo provincial. Para lo cual se requiere conocer el impacto, así como las oportunidades de este fenómeno en el territorio, como por ejemplo la manera en que afecta las condiciones de empleo y las actividades productivas, el acceso a servicios básicos, garantía de derechos, la transferencia de conocimiento, el fortalecimiento del tejido social, etc., para que, a partir de este diagnóstico se pueda adaptar o elaborar nuevas políticas, estrategias o programas que den respuesta a las necesidades de las personas en movilidad humana como partícipes activos en las comunidades de acogida y como agentes de desarrollo.

Que desde los organismos internacionales se ha planteado la gestión integral de casos de movilidad humana, como una estrategia interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial de atención integral a personas en condición de movilidad humana, que tiene el objetivo de brindar acompañamiento especializado para garantizar la protección y restitución de sus derechos humanos, lo que incluye la activación de recursos comunitarios y la toma de decisiones participativa de las personas sujetos de la atención.

Que es necesario incorporar el enfoque de género en las políticas públicas provinciales, a través del cual se puede comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. Pero adicionalmente, permite generar cambios estructurales en el largo plazo sobre las concepciones dominantes sobre los roles y estereotipos de género. En esa medida, consiste en integrar sistemáticamente las situaciones, prioridades y necesidades de las mujeres y las diversidades de género en todas

las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la provincia, con el fin de promover la igualdad de género y la diversidad.

Que conforme la Red Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales y Regionales, CGLU, el Desarrollo Económico Territorial es la capacidad que tiene un territorio de generar y aprovechar sus recursos y cómo estos se reflejan en la calidad de vida y bienestar de ciudadanos brindándoles oportunidades. Además, debe procurar la sostenibilidad ambiental, asegurando que las generaciones futuras tengan las mismas oportunidades y condiciones biofísicas para desarrollar una vida plena y armónica con los territorios; y en este marco, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales cumplen un rol determinante en el fomento del desarrollo económico y productivo del territorio de la provincia.

Que el principal objetivo de la integración económica es mejorar la calidad de vida y la distribución del ingreso por medio del incremento de la productividad, la competitividad y la empleabilidad, pero no se puede hablar de integración económica sin incluir el concepto de inclusión social, por lo que es necesario generar un espacio de articulación intersectorial integral, liderado en el ámbito territorial provincial por el gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, conforme sus competencias y funciones constitucionales y legales, el desarrollo integral de la provincia, lo cual incluye no solo el fomento productivo, sino de manera integral el desarrollo económico territorial, dentro del cual se encuentra el desarrollo productivo, siendo por tanto el gobierno provincial un actor dinamizador de la economía en el territorio.

En uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, FINES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Art.- 1. Objeto y alcance.- El objeto de la presente ordenanza es establecer y fomentar mecanismos y medidas de integración e inclusión económica a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

El alcance territorial de la presente ordenanza corresponde al ámbito provincial, en el marco del mandato y las funciones constitucionales y legales de desarrollo económico y productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Art.- 2. Fines.- En el marco de su objeto, la presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar la integración e inclusión económica de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género en relación las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y con otros actores y formas de organización económica en el territorio provincial.
- b) Potenciar las prácticas de integración e inclusión económica existentes o que se crearen a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.
- c) Establecer un marco normativo provincial que posibilite la integración e inclusión económica de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género, en armonía con la normativa nacional e internacional.
- d) Determinar los derechos, obligaciones, beneficios y mecanismos de articulación de los actores sujetos a la presente ordenanza.
- e) Incorporar acciones para la integración e inclusión económica de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género a los mecanismos territoriales de protección de derechos existentes en la provincia, así como a los espacios existentes en razón de los sistemas, subsistemas, mesas, comisiones, centros, y otros, a fin de no duplicar y optimizar los esfuerzos, en función del principio de integralidad.
- f) Establecer estrategias y lineamientos las cuales se deberán articular entre organismos públicos, privados, ONG, academia, cooperación internacional, sociedad civil para fomentar la construcción y ejecución de políticas públicas, planes, proyectos y programas en el marco de las competencias del GADP, a favor de la integración e inclusión económica de personas en situación de movilidad y personas víctimas de violencia de género.

Art.- 3. Principios.- La integración e inclusión económica a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género se sustenta en los siguientes principios rectores fundamentales:

- a) **Universalidad:** Se considera que todas de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género tienen derecho a la protección del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados, de la sociedad y otros organismos que tienen competencia y que consideran a las personas como sujetos de derecho, asumidos integralmente, en el sentido de que la violación de un derecho conlleva a la violación de todos los demás.
- b) **Solidaridad:** Es un deber de la sociedad en su conjunto solidarizarse con las personas afectadas o vinculadas al hecho migratorio o desplazamiento forzado, así como con personas víctimas de violencia de género, promoviendo procesos que mejoren sus condiciones de vida.
- c) **Equidad:** Implica promover un trato digno, justo, equilibrado y sin discriminación a todas las personas migrantes y sus familias, y personas víctimas de violencia de género, respetando entre otros la equidad de género, etaria, cultural, étnica, sexual, de raza, de nacionalidad, religiosa, en el marco del respeto interinstitucional, promoviendo la integración e inclusión económica y social y la disminución de las brechas existentes.
- d) **El principio de igualdad de trato y no discriminación.-** Consiste en la ausencia de toda discriminación directa o indirecta. Se considera discriminación directa por razón de sexo o de género, o de situación de movilidad cuando un acto, omisión o patrón socio cultural establezca explícitamente, en una circunstancia comparable o de igual valor, un trato desfavorable para una persona o grupo de personas de un sexo o un género o en una

situación de movilidad humana, respecto a otra persona o grupo de personas. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo o de género o de situación de movilidad humana, cuando un acto, omisión o patrón socio cultural aparentemente neutros tenga por resultado poner a personas de un sexo o de un género, o en situación de movilidad humana, en desventaja particular con respecto a otras personas o grupo de personas.

- e) Presunción de discriminación.- Se presumirá que un acto, omisión o patrón socio cultural es discriminatoria en las siguientes circunstancias o casos: cuando se distinga, restrinja, excluya o prefiera en razón del sexo o condición sexo -genérica de una persona, o de su situación de movilidad humana; cuando recaiga principalmente en mujeres, o personas de diversa condición sexo- genérica, o personas en situación de movilidad humana, una situación de desventaja y/o exclusión; cuando se haga una diferenciación explícita entre mujeres y hombres, o personas de diversa condición sexo-genérica, o de situación de movilidad humana, que limite el goce de un derecho humano; cuando se cree un privilegio en función del sexo, o la condición sexo-genérica de una persona, o situación de movilidad humana, que limite el goce de sus derechos.
- f) Interculturalidad: Consiste en impulsar un proceso de diálogo, relación e interacción entre la cosmovisión andina de nuestros pueblos originarios, la cosmovisión occidental y de otras nacionalidades, favoreciendo la reciprocidad y complementariedad entre personas, comunidades y pueblos.
- g) Corresponsabilidad: Implica atender el hecho migratorio y la situación de violencia de género estableciendo marcos normativos, definiendo políticas y desarrollando planes, programas, proyectos, servicios y acciones, conjuntamente entre todos los actores del territorio.
- h) Participación: Se busca garantizar la participación activa de los actores sociales locales, nacionales, internacionales, públicos y privados en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones que tiendan a lograr el bienestar de los migrantes y sus familias, así como de las personas víctimas de violencia de género, generando espacios y procedimientos adecuados para la concepción de ideas, presentación de demandas, construcción de consensos, toma de decisiones y ejecución de políticas públicas.
- i) Transparencia: Consiste en implementar procedimientos eficientes y efectivos en el manejo y uso de los recursos humanos, económicos y físicos del sistema provincial, sometidos a la fiscalización y veeduría ciudadana.
- j) Libre movilidad humana: El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.

Art.- 4. Enfoques.- Complementariamente a los principios, para la ejecución de la presente ordenanza se considerarán los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de derechos humanos.- Su objetivo es analizar y transformar las distribuciones injustas de poder que provocan desigualdades y prácticas discriminatorias que impiden el desarrollo humano en igualdad de condiciones y que provocan la exclusión y marginación de grupos de personas. Se fundamenta en la normativa y estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente orienta la promoción y protección de los derechos humanos. La aplicación de este enfoque implica el anclaje

de planes, políticas y procesos de desarrollo en un sistema de libertades y obligaciones correspondientes, establecidas por el derecho internacional.

- b) Enfoque de integración e inclusión socioeconómica.- La integración consiste en incorporar a las personas a un sistema, la inclusión en que, adicionalmente, esas personas se relacionen con las demás, en igualdad de condiciones. En esta medida, la integración e inclusión socioeconómica es el proceso que asegura que las personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, política, social y cultural, disfrutando un nivel de vida y bienestar. La integración económica tiene como principal objetivo mejorar la calidad de vida y la distribución del ingreso por medio del incremento de la productividad, la competitividad y la empleabilidad. Sin embargo, no se puede hablar de integración económica sin incluir el concepto de inclusión social. En este sentido, la inclusión social implica las acciones que desarrolla el Estado, en todos sus niveles de gobierno, para garantizar que todas las personas tengan acceso a la educación, servicios de salud, oportunidades de trabajo, vivienda, seguridad y demás; sin importar su origen, género, situación de movilidad, etnia, orientación sexual, capacidad intelectual, situación financiera, entre otros.
- c) Enfoque de movilidad humana.- Permite fomentar políticas públicas que den respuestas sostenibles e integrales a los diversos fenómenos de movilidad humana que se presentan en el territorio. La incorporación del enfoque de igualdad para la movilidad humana en la planificación y en la generación de políticas públicas asegura que la complejidad de los efectos y oportunidades que genera la movilidad sean considerados como parte del desarrollo provincial. Para lo cual se requiere conocer el impacto de este fenómeno en el territorio, como por ejemplo la manera en que afecta las condiciones de empleo y las actividades productivas, el acceso a servicios básicos, garantía de derechos, la transferencia de conocimientos, el fortalecimiento del tejido social etc., para que, a partir de este diagnóstico se pueda adaptar o elaborar nuevas políticas, estrategias o programas que den respuesta a las necesidades de las personas en movilidad humana como partícipes activos en las comunidades de acogida y como agentes de desarrollo.
- d) El enfoque de género.- Conocido y definido legalmente como el que permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. Pero adicionalmente, permite generar cambios estructurales en el largo plazo sobre las concepciones dominantes sobre los roles y estereotipos de género. Consiste en integrar sistemáticamente las situaciones, prioridades y necesidades de las mujeres y las diversidades de género en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización, con el fin de promover la igualdad de género y la diversidad.

CAPÍTULO II DESTINATARIOS

Art.- 5. Destinatarios.- Se consideran destinatarios de la presente ordenanza a las personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género, sin perjuicio de las acciones y mecanismos de integración e inclusión de las mismas en los sistemas de protección de derechos existentes en la provincia, por lo que se buscará el fortalecimiento de la integración e inclusión económica de estos grupos en el marco integral de la protección de derechos, y sin desmedro de los derechos de otros grupos de atención prioritaria.

Art.- 6. Personas en situación de movilidad humana.- Conforme la normativa nacional e internacional, se consideran personas en situación de movilidad humana a la persona que de forma voluntaria o forzada se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él; por tanto, son destinatarias de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica previstos en esta ordenanza las siguientes:

- a) Persona en movilidad humana interna: es la persona que se encuentra dentro de la frontera de un Estado, la misma que se ve forzada a desplazarse como resultado de conflicto armado, situación de violencia generalizada, pobreza extrema, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales o provocados por el humano; incluye a la migración interna;
- b) Emigrante: toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente;
- c) Ecuatoriano retornado: toda persona que radicó en el exterior al menos dos años o que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad en movilidad humana y que retorna al territorio nacional para establecerse en él;
- d) Personas extranjeras en el Ecuador: para efectos de esta ordenanza, son aquellas personas que no son nacionales del Estado ecuatoriano y se encuentran en el territorio en condición migratoria de visitante temporal, específicamente, solicitante de protección internacional o residente;
- e) Visitantes temporales: considerados para efectos de esta ordenanza, aquellos extranjeros, específicamente, solicitantes de protección internacional;
- f) Personas extranjeras sujetas a protección internacional: personas de otras nacionalidades que requieren de protección internacional por parte del Estado ecuatoriano, como refugiadas/os, asilados diplomáticos y personas apátridas;
- g) Refugiada/o: toda persona que, con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de tal país;
- h) Persona apátrida: toda persona que no sea reconocida como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación;
- i) Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes: la persona que haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.

Art.- 7. Personas víctimas de violencia de género.- Se consideran víctimas de violencia de género y; por tanto, destinatarias de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica previstos en la presente ordenanza, a toda persona a la que una acción o conducta basada en su género le cause o no muerte, daño, y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, o gineco-obstétrico, tanto en el ámbito público como privado; entendido el daño como lesión, menoscabo, mengua, o agravio de un derecho. Están

consideradas las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, y las personas de diversidad de género.

En esta medida, se reconoce expresamente la violencia económica y patrimonial como toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres y personas de diversidad de género, a través de la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

CAPÍTULO III

ACTORES Y ROLES

Art.- 8. Actores.- Son actores necesarios para establecer y fomentar mecanismos y medidas de integración e inclusión económica a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género los siguientes:

- a) El gobierno autónomo descentralizado provincial, a través de sus instancias de representación política como la Comisión de Equidad y Género, y sus unidades administrativas de desarrollo económico productivo y de desarrollo social.
- b) El gobierno central desconcentrado.
- c) Otras instituciones públicas.
- d) El sector privado.
- e) Las instituciones de educación superior.
- f) Los organismos no gubernamentales.
- g) La cooperación internacional.
- h) La sociedad civil.

Art.- 9. Rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.- El gobierno autónomo descentralizado provincial constituye el nivel de gobierno encargado de articular a los diferentes sectores de la economía con el objeto de alcanzar el desarrollo integral, inclusivo y sostenible en la provincia, y en ese marco, coordinar a los actores para proponer, elaborar, discutir, aprobar y ejecutar mecanismos y medidas de integración e inclusión económica a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género. Para el efecto, y activará sus espacios de representación política, y técnico-administrativas.

Art.- 10. Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.- Corresponde al gobierno autónomo descentralizado provincial, en el ámbito de la presente ordenanza, en ejercicio de su rol articulador, lo siguiente:

- a) Convocar a los actores y/o activar en los espacios interinstitucionales de provinciales de protección de derechos existentes, a fin de incluir en sus agendas la ejecución de mecanismos y medidas de integración e inclusión económica a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género de manera articulada y coordinada.
- b) Establecer y fortalecer redes complementarias de producción que incluyan a las personas destinatarias de la presente ordenanza, especialmente procesos de comercialización y encadenamientos productivos.

- c) Incluir en el modelo económico productivo provincial y en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial acciones de fortalecimiento de la integración e inclusión y de las capacidades productivas de las personas destinatarias de la presente ordenanza.
- d) Suscribir alianzas estratégicas para incluir a personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género en emprendimientos productivos provinciales.
- e) Propiciar con las entidades competentes la protección social y políticas de nutrición a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.
- f) Propiciar acuerdos con instituciones de educación superior para implementar programas de formación y capacitación en el desarrollo de capacidades productivas de las personas destinatarias de esta ordenanza.
- g) Establecer mecanismos de reconocimiento a instituciones públicas y privadas por buenas prácticas de integración e inclusión económica a personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.
- h) Desarrollar y coordinar con las instancias existentes en la provincia procesos de capacitación y sensibilización a funcionarios y funcionarias públicos y privados, así como a la sociedad civil para evitar la discriminación en todas sus formas.
- i) Generar y fortalecer los espacios de participación ciudadana existente, a fin de incluir los temas relacionados con la integración e inclusión económica de las personas destinatarias de esta ordenanza, así como el seguimiento y control social de su cumplimiento.
- j) Establecer medidas de acción afirmativa en el ámbito económico y productivo, a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género, en el marco de sus competencias y funciones legales.
- k) Incluir en la priorización de las compras públicas y fomentar la integración e inclusión en los actores de la economía popular y solidaria, a las personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.

Art.- 11. Rol de la Comisión de Equidad y Género.- La Comisión de Equidad y Género como espacio de representación política del gobierno autónomo descentralizado provincial deberá:

- a) Generar los acuerdos y articulaciones necesarias con otros actores y espacios de la provincia para establecer las condiciones requeridas para la implementación de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica previstos en esta ordenanza.
- b) Conocer e impulsar los planes, programas y proyectos que permitan implementar los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica contemplados en la presente ordenanza y otros que se crearen en el futuro.
- c) Realizar un seguimiento y acompañamiento permanente del cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Art.- 12. Rol de las unidades administrativas de desarrollo económico productivo y de desarrollo social.- Las unidades administrativas encargadas del desarrollo económico productivo y de desarrollo social del gobierno autónomo descentralizado provincial serán las encargadas de:

- a) Proponer a las instancias correspondientes planes, programas y proyectos que permitan implementar los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica contemplados en la presente ordenanza y otros que se crearen en el futuro.

- b) Ejecutar, en el marco de sus funciones, los planes, programas y proyectos que permitan implementar los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica contemplados en la presente ordenanza y otros que se crearen en el futuro.
- c) Informar periódicamente a las instancias correspondientes del gobierno autónomo descentralizado provincial sobre el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Art.- 13. Rol del gobierno central desconcentrado.- A pedido del gobierno autónomo descentralizado provincial, las instancias desconcentradas del gobierno central en el ámbito económico, productivo y social, en aplicación de los principios de complementariedad e integralidad, participarán, en el marco de sus competencias, en la planificación de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica contemplados en la presente ordenanza y otros que se crearen en el futuro, y conforme sus propias responsabilidades legales, formarán parte del modelo de gestión provincial para ejecutar dichos mecanismos y medidas de integración e inclusión, procurando una atención integral y el acceso a la red de servicios públicos a favor de las personas en situación de movilidad y personas víctimas de violencia de género.

Art.- 14. Rol de otras instituciones públicas.- A pedido del gobierno autónomo descentralizado provincial, otras instituciones públicas con presencia provincial, que tengan funciones en el ámbito económico, productivo y social, en aplicación de los principios de complementariedad e integralidad, participarán, en el marco de sus competencias, en la planificación de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica contemplados en la presente ordenanza y otros que se crearen en el futuro, y conforme sus propias responsabilidades legales, formarán parte del modelo de gestión provincial para ejecutar dichos mecanismos y medidas de integración e inclusión, procurando una atención integral y el acceso a la red de servicios públicos a favor de las personas en situación de movilidad y personas víctimas de violencia de género.

Art.- 15. Rol del sector privado.- Las instituciones del sector privado que desarrollen actividades en el ámbito económico o productivo y otros en la provincia procurarán introducir buenas prácticas de integración e inclusión de personas en situación de movilidad y personas víctimas de violencia de género. El gobierno autónomo descentralizado provincial establecerá mecanismos de reconocimiento e incentivos, en el marco de sus competencias, a estas instancias del sector privado, instando a fortalecer la empleabilidad y el emprendimiento de los grupos destinatarios de esta ordenanza, generando alianzas estratégicas con este sector.

Art.- 16. Rol de las instituciones de educación superior.- A pedido del gobierno autónomo descentralizado provincial, las instituciones de educación superior con presencia provincial, participarán, en la planificación de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica contemplados en la presente ordenanza y otros que se crearen en el futuro, y conforme sus propios fines, formarán parte del modelo de gestión provincial para ejecutar dichos mecanismos y medidas de integración e inclusión, a favor de las personas en situación de movilidad y personas víctimas de violencia de género, especialmente mediante la generación de procesos de formación y capacitación para fortalecer las capacidades productivas de los grupos destinatarios de la presente ordenanza.

Art.- 17. Rol de los organismos no gubernamentales.- Los organismos no gubernamentales con presencia provincial, que trabajen en el ámbito económico, productivo y social, en aplicación de los principios de solidaridad, complementariedad e integralidad, participarán, en la planificación

de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica contemplados en la presente ordenanza y otros que se crearen en el futuro, y conforme sus propios fines, formarán parte del modelo de gestión provincial para ejecutar dichos mecanismos y medidas de integración e inclusión a favor de las personas en situación de movilidad y personas víctimas de violencia de género, especialmente brindando asistencia técnica para fortalecer las capacidades productivas de los grupos destinatarios de la presente ordenanza.

Art.- 18. Rol de la cooperación internacional.- En el marco de la normativa nacional e internacional, y de los acuerdos entre los Estados, los organismos de cooperación internacional, a pedido del gobierno autónomo descentralizado provincial, en aplicación de los principios de solidaridad, complementariedad e integralidad, incluirán en sus programaciones acciones en beneficio de la implementación de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica contemplados en la presente ordenanza y otros que se crearen en el futuro, especialmente brindando asistencia técnica y financiera para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se contemplen para la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Art.- 19. Rol de la sociedad civil.- En aplicación del principio de transparencia y participación ciudadana, los actores sociales locales, nacionales, internacionales, públicos y privados tendrán una participación activa en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones que tiendan a la integración e inclusión económica de las personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género. Para el efecto se activarán todos los espacios de participación existentes y previstos en la ley y demás normativa, así como los procedimientos para la concepción de ideas, presentación de demandas, construcción de consensos, toma de decisiones y ejecución de políticas públicas, procurando una participación integral, efectiva y formada, que no duplique esfuerzos y se complemente y articule en el territorio provincial.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS A FAVOR DE LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art.- 20. Medidas de integración e inclusión económica.- Sin perjuicio de otras medidas que fomenten la integración e inclusión económica de las personas destinatarias de esta ordenanza, las acciones para este efecto se orientarán fundamentalmente al desarrollo del emprendimiento y capacidades productivas y al acceso a empleo digno.

Art.- 21. Incorporación a la economía social y solidaria.- Con el fin de no duplicar esfuerzos, el gobierno autónomo descentralizado provincial en coordinación con los demás actores identificados, implementarán acciones para la incorporación de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, así como de las personas víctimas de violencia de género, como actores de la economía popular y solidaria y de la agricultura familiar campesina, de tal manera que los grupos destinatarios de esta ordenanza accedan a todos los beneficios establecidos por las normativas existentes para esos sectores.

Art.- 22. Medidas para el desarrollo del emprendimiento y capacidades productivas.- El gobierno autónomo descentralizado provincial articulará con los actores identificados en la presente ordenanza, en el marco de sus competencias y funciones, la implementación de las

siguientes medidas para el desarrollo del emprendimiento y capacidades productivas de las personas en situación de movilidad humana, así como de las personas víctimas de violencia de género:

- a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes.
- b) Generar proyectos de fomento productivo responsable, comercio justo y finanzas solidarias, comercialización o generación de encadenamientos productivos con personas en situación de movilidad humana y sus familias, así como con personas víctimas de violencia de género.
- c) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor con énfasis en aquellos que se desarrollen con personas en situación de movilidad humana y con personas víctimas de violencia de género, en el marco de los programas y proyectos que ejecute el gobierno autónomo descentralizado provincial.
- d) Coordinar con instituciones académicas el diseño, implementación y seguimiento de los emprendimientos en los sectores relevantes de la economía provincial, tales como agricultura, avicultura, ganadería y otros, establecidos en el modelo de desarrollo económico de la provincia. Se entenderá por sectores relevantes de la economía provincial a aquellos que, de acuerdo con la vocación específica del territorio, tengan el mayor impacto en la dinamización de la economía de la provincia, conforme el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- e) Establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para emprendimientos de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, recintos feriales, entre otros.
- f) Apoyar la participación de unidades productivas y organizaciones solidarias y comunitarias, con énfasis en aquellas integradas con personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género, en la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de obras.
- g) Establecer incentivos a favor de unidades productivas y organizaciones solidarias y comunitarias, con énfasis en aquellas integradas con personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género, como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del gobierno autónomo descentralizado provincial, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h) Fomentar con los organismos competentes mecanismos y medidas de integración e inclusión financiera para emprendimiento y desarrollo de capacidades productivas a favor de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.
- i) Impulsar proyectos de turismo comunitario y/u otros que respondan contexto productivo de la provincia, con personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.
- j) Propiciar con los otros actores, en el ámbito de sus competencias, la facilitación de trámites y requisitos para el desarrollo de emprendimientos de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género,

- k) Impulsar mecanismos para la comercialización, formalización así como la facilitación de espacios adecuados para el desarrollo de los negocios o actividad económica de los grupos destinatarios de la presente ordenanza.

Art.- 23. Sostenibilidad del emprendimiento y capacidades productivas.- Para aquellas iniciativas de emprendimiento donde se ha logrado integrar e incluir a personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género, en el marco de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, se fomentarán programas para mantener un acompañamiento sostenido, captando, diagnosticando y seleccionando a los emprendedores para poder categorizarlos de acuerdo a su comportamiento emprendedor y el grado de desarrollo que presenta su emprendimiento para darle el acompañamiento necesario para que logre crecer y convertirse en una empresa, lo que incluye la ideación del negocio y la pre-incubación del emprendimientos.

Art.- 24. Programas de capacitación diversificados.- Con el fin de dar sostenibilidad a los emprendimientos, los programas de capacitación desarrollados en articulación con las instituciones de educación superior e institutos superiores deben ser diversificados, considerando las características de las personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de desarrollo de género. Así mismo, tendrán énfasis en la formación en temas operativos y administrativos, como contabilidad, tributación, comunicación, difusión y comercialización a través de redes sociales, y otros; procurando no saturar con las mismas actividades económicas a los pequeños mercados locales dentro de los que se desenvuelven o generando competencia entre ellos mismos.

Art.- 25. Compras de inclusión y ferias inclusivas.- El gobierno autónomo descentralizado provincial aplicará los procedimientos de compras de inclusión y ferias inclusivas contemplados en la normativa legal del sistema nacional de contratación pública con el objeto de ejecutar obras, adquirir bienes y servicios a productores individuales, actores de la economía popular y solidaria, unidades económicas populares, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas, con énfasis en aquellos donde intervengan personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.

Art.- 26. Medidas de preferencia en la contratación pública.- El gobierno autónomo descentralizado provincial aplicará las medidas de preferencia contemplados en la normativa del sistema nacional de contratación pública, y para su aplicación utilizará el siguiente orden de prelación: 1. actores de la economía popular y solidaria; 2. microempresas; 3. pequeñas empresas; y, 4. medianas empresas, considerando en cada uno de esos sectores si están integrados con personas en situación de movilidad humana o personas víctimas de violencia de género.

Art.- 27. Medidas para el acceso a empleo digno.- El gobierno autónomo descentralizado provincial articulará con los actores identificados en la presente ordenanza, en el marco de sus competencias y funciones, la implementación de las siguientes medidas para el acceso a empleo digno para las personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género:

- a) Establecer alianzas estratégicas, especialmente con el sector privado, para fomentar la creación de fuentes de empleo decente a favor de las personas destinatarias de la presente ordenanza.

- b) Establecer alianzas estratégicas, especialmente con las instituciones de educación superior, para desarrollar procesos de formación y capacitación de competencias laborales y profesionales a favor de las personas destinatarias de la presente ordenanza.
- c) Crear bolsas de empleabilidad específicamente para personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.

Art.- 28. Autonomía económica.- Los actores identificados, en el ámbito de sus roles, competencias y fines, propiciarán, de manera coordinada, todas las acciones adicionales que contribuyan a la autonomía económica de las personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE ARTICULACIÓN

Art.- 29. Articulación institucional.- No se creará nueva institucionalidad para cumplir con los objetivos y fines de esta ordenanza, sino que se potenciarán los espacios existentes a nivel provincial que tengan ámbitos de acción abarcativos o complementarios a los objetivos de la misma, en el marco de la protección integral de derechos.

Art.- 30. Instancias.- En virtud de la articulación y potenciación de los espacios existentes, el gobierno autónomo descentralizado provincial propondrá la incorporación o complementariedad de los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica de personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género establecidos en la siguiente ordenanza a las siguientes instancias con presencia en la provincia, en el marco de las competencias de cada una:

- a) Consejos Nacionales de para la Igualdad
- b) Comisiones de Equidad y Género de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.
- c) Consejos Cantonales de Protección de derechos
- d) Juntas Cantonales de Protección de Derechos
- e) Instancias parroquiales rurales de protección de derechos, fomento productivo y desarrollo social.
- f) Redes de apoyo comunitario y espacios de promoción de la diversidad cultural y social.
- g) Otras instancias creadas para la garantía de derechos y/o el desarrollo económico y productivo de los territorios.

Art.- 31. Agendas, presupuesto participativo y sistema provincial de participación.- El gobierno autónomo descentralizado provincial propiciará en las agendas de las distintas instancias relacionadas a la protección integral de derechos, con presencia en la provincia, así como en los procesos de presupuestos participativos, y en todas las instancias del sistema provincial de participación, la incorporación y los enlaces necesarios de las medidas de integración e inclusión económica de las personas en situación de movilidad humana y personas víctimas de violencia de género contempladas en la presente ordenanza; así como adoptará las acciones contempladas en dichas agendas e instrumentos que puedan fomentar y complementar el cumplimiento de los objetivos de la misma, garantizando la complementariedad y no duplicación de esfuerzos.

Art.- 32. Articulación normativa.- Los mecanismos y medidas de integración e inclusión económica de los grupos destinatarios de la presente ordenanza se articularán de manera complementaria a las medidas de protección de derechos e inclusión establecidas en otros cuerpos normativos y ordenanzas provinciales en materia de movilidad humana, género, protección de derechos, e integración e inclusión económica, garantizando la igualdad en la atención integral a todos los grupos de atención prioritaria y la complementariedad en las acciones del gobierno autónomo descentralizado provincial y los demás actores. De igual manera se articulará con las disposiciones normativas sobre asignación presupuestaria y distribución de recursos.

Art.- 33.- Articulación interna.- Las unidades administrativas del gobierno autónomo descentralizado provincial encargadas del desarrollo económico y productivo y del desarrollo social, incluidas las de género y movilidad humana, deberán articular sus planes operativos a fin de impulsar de manera conjunta el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, a partir de los objetivos, metas y demás contenidos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial provincial.

A su vez, las unidades administrativas de planificación y financiera deberán considerar y facilitar las planificaciones y programaciones de las unidades de desarrollo económico y productivo y de desarrollo social encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Las unidades administrativas encargadas del talento humano, cooperación internacional, asesoría jurídica, y comunicación, en el marco de sus responsabilidades, planificarán y apoyarán la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, y así lo harán constar expresamente en sus planificaciones operativas anuales.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

Art.- 34. Financiamiento.- En aplicación del principio de solidaridad y complementariedad es corresponsabilidad de todos los actores identificados, en el ámbito de sus competencias, la búsqueda de financiamiento para las acciones y medidas de integración e inclusión económica de los grupos destinatarios establecidos en la presente ordenanza.

El gobierno autónomo descentralizado provincial, en el marco de sus competencias y recursos, planificará y destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de la misma, en virtud de las disposiciones normativas sobre asignación presupuestaria y distribución de recursos destinados a desarrollo económico y productivo y desarrollo social.

CAPÍTULO VII

CORRESPONSABILIDAD, SEGUIMIENTO Y CONTROL SOCIAL

Art.- 35. Corresponsabilidad ciudadana.- La sociedad civil al ser un actor clave identificado para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza debe participar no solo en el seguimiento y control social, sino en todas las etapas y acciones previstas, convirtiéndose en corresponsable de su cumplimiento. Para el efecto el gobierno autónomo descentralizado

provincial activará con este fin, todos los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley.

Art.- 36. Ciudadanía formada.- El gobierno autónomo descentralizado provincial en articulación con los demás actores involucrados propiciará procesos de formación y sensibilización ciudadana en materia de movilidad humana, género e integración e inclusión económica, a fin de que la ciudadanía que participe en la implementación de esta ordenanza pueda aportar eficazmente en su cumplimiento.

Art.- 37. Seguimiento y control social.- El gobierno autónomo descentralizado provincial facilitará de manera permanente el seguimiento y control social por parte de la ciudadanía, y convocará a los espacios de participación existentes para que ejerzan esta función en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, en dos debates, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en